



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1007/2025.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1007/2025.

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petición copia de Peritaje Psicológico completo, conteniendo Test, Cuestionarios y Dibujos Referencia. Realizado por el Perito en Psicología [...].



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no fue posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Copia, Peritaje Psicológico, Test, Cuestionarios, Dibujos Referencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1007/2025.

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad
de México.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **dos de abril de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1007/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El quince de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el diecisiete de febrero, a la que le correspondió el número de folio **092453825000464**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Se solicita copia de Peritaje Psicológico completo conteniendo Test, Cuestionarios, Dibujos Referencia [...] Realizado por Perito en Psicología Lic. [...] ADEVI.
[Sic.]

¹ Colaboró Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Información complementaria
CARPETA [...]

Medio para recibir notificaciones
Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio

Formato para recibir la información solicitada
Copia Simple

A su solicitud de información, la persona solicitante anexó copia simple de su identificación oficial, emitida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II. Respuesta. El once de marzo, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona solicitante, el oficio **FGJCDMX/110/1714/2025-03**, de fecha once de marzo, suscrito por la Directora De La Unidad De Transparencia, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en respuesta a su petición recibida en esta Unidad de Transparencia con folio 092453825000464, en la cual solicitó lo siguiente:

"Se solicita copia de Peritaje Psicológico completo conteniendo Test ,Cuestionarios , Dibujos Referencia [REDACTED] Realizado por Perito en Psicología Lic Adrian Miranda Esquivel ADEVI" SIC

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

Oficio No. FGJCDMX/CGAV/EUT/035/2025-02, suscrito y firmado por la Lic. Juan Fernando Cruz Trejo, Coordinador General de Atención a Víctimas.

Oficio No. FGJCDMX/FECC/0131/2025, suscrito y firmado por la C. Karín Mirelle Sucilla Ortega, Asistente Administrativo en Funciones de Enlace con la Unidad de Transparencia y acceso a la información.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de

Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

Asimismo, para cualquier duda y/o comentario nos encontramos a su disposición en los teléfonos 5345-5202, 5345-5247 y 5345-5213.

[...] [Sic.]

En ese tenor, el Sujeto Obligado, anexó el oficio FGJCDMX/FECC/0131/2025, de fecha cinco de marzo, signado por el Asistente Administrativo en Funciones de Enlace Ante la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información, el cual menciona en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al oficio número FGJCDMX/DUT/110/1079/2025-02 de fecha 17 de febrero del año 2025 y recibido mediante el similar FECC/073/2025 suscrito y firmado por el Titular de esta Fiscalía, con motivo del formato de Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **092453825000464** realizada por [REDACTED], solicitando la siguiente información:

"Se solicita copia de Peritaje Psicológico completo conteniendo Test, Cuestionarios, Dibujos Referenciales, [REDACTED] Realizado por Perito en Psicología Lic [REDACTED] ADEVI" SIC Información complementaria "CARPET [REDACTED]" SIC

De conformidad a lo señalado en los artículos 1, 6 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 y 6 fracción XXV y XLI, 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 5 y 58 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en relación al artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, le informo que esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, está compuesta por la Fiscalía de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos y la Fiscalía de Investigación de delitos en Materia de Corrupción, competentes para conocer de la investigación, prevención, persecución y ejercicio de la acción penal de los delitos previstos en el título décimo octavo y vigésimo del Código Penal del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

Vista que es su petición, se le informa que la carpeta de investigación de su interés se encuentra a cargo de la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación "C-1 Sin Detenido" de la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, misma que realiza su investigación e integración de conformidad al principio de legalidad, establecido en el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la autoridad competente debe fundar y motivar debidamente cada una de sus determinaciones, conduciendo su actuación, en términos del principio de legalidad, certeza, honradez, lealtad,

Desprendiéndose que la legislación penal aplicable establece el procedimiento correspondiente para la obtención de información de cualquier carpeta de investigación que se encuentra a cargo del Ministerio Público, el cual en el ámbito de su competencia, proporciona a sujetos específicos (debidamente identificados) dentro del procedimiento de investigación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el apartado C, los derechos con los que cuenta toda persona que tenga la calidad de denunciante, víctima o del ofendido, precisándose en su fracción I, que las víctimas u ofendidos tendrán el derecho a ser

informado del desarrollo del procedimiento penal.

Por lo que el imputado y **él denunciante**, querellante, víctima u ofendido, **tienen derecho a acceder al expediente (Carpeta de Investigación)**, para informarse sobre el estado y avance de la misma.

Además el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece los derechos de las partes del procedimiento penal en los artículos siguientes:

"Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal: Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

- I. La víctima u ofendido;
- II. El Asesor jurídico
- III. El imputado;
- IV. El Defensor;
- V. El Ministerio Público;
- VI. La Policía;
- VII. El Órgano jurisdiccional, y
- VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico"

"Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata...

La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable."

"Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido entre los que se destacan...

- I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
- II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;...
- V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal.
- IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;...
- XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;
- XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;...
- XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a determinada por el Órgano jurisdiccional;...y obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;... y
- XXIX. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables..."

"Artículo 110. Designación de Asesor jurídico. En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio... en cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor."

Circunstancias por las cuales, lo solicitado por Usted, corresponde a un procedimiento en materia penal, por lo cual se le invita a presentarse por sí, a través de su asesor jurídico, o en su compañía ante la **Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Sin Detenido "C-1" de la Fiscalía de Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos** de la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con domicilio en Río de la Loza Número 156 3er piso, Colonia Doctores de la Alcaldía Cuauhtémoc de esta Ciudad de México en un horario de 09:30 a 15:00 y 16:30 a 18:00 horas en días hábiles de lunes a viernes a requerir su petición.

[...] [Sic.]

Por último, el Sujeto Obligado, anexó el oficio **FGJCDMX/CGAV/EUT/035/2025-02**, de fecha veinticinco de febrero, signado por el Coordinador General de Atención a Víctimas, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto hago de su conocimiento que la información de interés de la particular se encuentra contenida en la carpeta de investigación citada, la cual fue recibida el 22 de marzo de 2023 por la Fiscalía para la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, Unidad de Investigación C-2.

Todo lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º y 6º párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 61 fracciones II, IV, V, VI, X, XII, XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, artículo 78 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigentes en términos del numeral tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; así como el Acuerdo FGJCDMX/01/2024, por el que se establecen Atribuciones en Materia de Atención a Víctimas.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El trece de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

El peritaje solicitado NO SE ENCUENTRA COMPLETO EN LA CARPETA DE INVESTIGACION por lo cual se Requiere conforme a transparencia el acceso al mismo.

[Sic.]

IV. Prevención. El diecinueve de marzo, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, indicara si la persona solicitante forma parte en la carpeta de su interés, señalara la fecha

en la cual, acudió a las oficinas del Ente recurrido a conocer la respuesta recaída a su solicitud, en ese tenor, aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.

V. Omisión. El veintisiete de marzo, se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en

los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

Se solicita copia de Peritaje Psicológico completo conteniendo: Test, Cuestionarios, Dibujos Referencia [...] Realizado por Perito en Psicología Lic. [...] ADEVI.
[Sic.]

b) El Sujeto Obligado, a través del Coordinador General de Atención a Víctimas, respondió al particular informándole lo siguiente:

- Al respecto hago de su conocimiento que la información de interés se encuentra contenida en la carpeta de investigación citada, la cual fue recibida el 22 de marzo de 2023, por la Fiscalía para la investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos Unidad de Investigación C-2.
- En ese sentido, la Asistente Administrativo en Funciones de Enlace ante la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información, le indico a la persona solicitante que lo solicitado corresponde a un procedimiento penal, por lo cual debía presentarse por sí, a través de un asesor jurídico o en su compañía ante la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Sin Detenido "C1I de la Fiscalía de Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, proporcionándole el domicilio y los horarios.

c) El solicitante al realizar presentar su agravio indicó lo siguiente:

El peritaje solicitado NO SE ENCUENTRA COMPLETO EN LA CARPETA DE INVESTIGACION por lo cual se Requiere conforme a transparencia el acceso al mismo

[Sic.]

En este contexto, no fue posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia el recurso de revisión previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior, ya que el sujeto obligado en su respuesta se pronunció respecto del requerimiento informativo de la persona solicitante, en ese sentido, se advierte que la respuesta emitida guarda relación con lo solicitado, por lo cual no es posible concluir, cuál o cuáles pedimentos informativos considera el particular no le fueron proporcionados.

Ahora bien, de la lectura realizada al recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, así como de la revisión a las constancias que integran el presente expediente, a criterio de este Instituto, se consideró que el interés de la persona solicitante verso en obtener acceso a las constancias que integran la carpeta de investigación de su interés, razón por la cual y con la finalidad de contar con mayores elementos, esta Ponencia, le solicitó a la parte recurrente indicar si forma parte en la carpeta de investigación de su interés.

Aunado a lo anterior, se advirtió que el agravio señalado por la persona recurrente no era claro, toda vez que, no fue posible deducir si la persona solicitante acudió o no a revisar las constancias que obran en la carpeta de investigación de su interés, en este sentido, resultó necesario que la parte recurrente aclarara que

parte de la respuesta consideró le fue proporcionada de manera parcial o incompleta, por lo anterior, no fue imposible para esta Ponencia, deducir la causa de pedir de la parte recurrente.

Al respecto, resulta oportuno recordar que, no existe obligación del sujeto obligado de generar un documento particular que atienda de manera específica el requerimiento del particular, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

En este mismo sentido, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, es posible concluir que los sujetos obligados garantizan el derecho de acceso a la información del particular al proporcionar la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin encontrarse

obligados a elaborar documento *ad hoc* que atiendan las peticiones de los particulares.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Indicara si la persona solicitante forma parte en la carpeta de su interés.
- Señalara la fecha en la cual, acudió a las oficinas del Ente recurrido a conocer la respuesta recaída a su solicitud,
- Aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.
- Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **diecinueve de marzo**, a través de los Estrados fijados en este Instituto, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión.

Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves veinte al miércoles veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, lo anterior

descontándose los días veintidós y veintitrés de marzo de dos mil veinticinco, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.